Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2016.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que la queja, según resulta del artículo 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, constituye un medio de impugnación solo de decisiones que denieguen recursos deducidos para ante esta Corte Suprema, para lo cual es preciso que se haya interpuesto y denegado una apelación extraordinaria sobre el tema motivo de agravio (arg. Fallos: 305:2058; 311:881; 312:289; 313:530; 316:1023; 322:1128; 323:486; 325:1556; causas CSJ 968/2011 (47-A)/CS1 "Álvarez, Omar René c/ ANSeS s/ reajustes varios", sentencia del 26 de junio de 2012; CNT 32834/2011/1/RH1 "Aguilar, Doris Lis c/ Asociart ART S.A. s/ accidente - acción civil", pronunciamiento del 18 de noviembre de 2015; FPA 5691/2014/1/1/RH2 "Racagni, Marco Aurelio c/ Grutzmacher, Nora Silvina y otros s/ amparo ley 16.986", decisión del 28 de junio de 2016; y CIV 75173/2008/1/1/RH2 "Cons. de Prop. Edif. Lemos - Amenábar 4180/98 c/ Reina, María Cristina s/ ejecución de expensas", resolución del 13 de septiembre de 2016).

Que tal situación no es la que se verifica en el caso, a la luz de las constancias adjuntas a la presentación directa y lo manifestado al respecto por la propia recurrente.

Por ello, en atención a su manifiesta inadmisibilidad, se desestima la queja. Intímase a la recurrente para que, dentro del quinto día, haga efectivo el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de

conformidad con lo dispuesto en la acordada 27/2014, en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de esta Corte y como perteneciente a estas actuaciones, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Recurso de queja interpuesto por **INC Sociedad Anónima, actora en autos,** representada por la **Dra. Mariel Verónica Rolón, en el doble carácter de letrada apoderada y patrocinante.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I.**